



AUTORIZA SOLICITUD PARA EJERCER
COMO GUARDIA DE SEGURIDAD A DON (A)
, CÉDULA DE
IDENTIDAD N° PRESENTADA
POR REQUERIMIENTO N°

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2428

SANTIAGO, 06 de Agosto de 2026

VISTOS:

Lo establecido en la Constitución Política de la República; en el DFL 1-19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 21.730, que crea el Ministerio de Seguridad Pública; en la ley N° 21.659, sobre Seguridad Privada; en el Decreto N° 209, del año 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba el reglamento de seguridad privada de la ley N° 21.659, sobre seguridad privada; en la resolución exenta N° 2.183, de 2025, que aprueba instrucciones generales sobre capacitación y exámenes en seguridad privada, aplicables a vigilantes privados, guardias de seguridad, porteros, nocheros, rondines u otros de similar carácter, cuya autoridad fiscalizadora es Carabineros de Chile; en la resolución exenta N° 2.310, de 2025, que aprueba instrucciones generales sobre transitoriedad de la ley N° 21.659 y del decreto N° 209, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba reglamento de seguridad privada, modificada a través de la resolución exenta N° 2.424, de 2025, del mismo origen; en la resolución exenta N° 2.348, de 2025, de la Subsecretaría de Prevención del Delito, que delega facultades en el jefe de División de Seguridad Privada; en la resolución exenta N° 1.366, de 2026, de la Subsecretaría de Prevención del Delito, que aprueba Instrucciones Generales sobre Convalidación de Asignaturas aplicable a los cursos de formación de vigilantes privados y guardias de seguridad, cuya autoridad fiscalizadora es Carabineros de Chile; en los demás documentos adjuntos en el expediente electrónico de la solicitud N° de fecha 09/06/2026 13:18:34; y en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1) Que, el artículo 1° de la ley N° 21.730, que crea el Ministerio de Seguridad Pública, establece que corresponde a esa Secretaría de Estado colaborar con el Presidente o la Presidenta de la República en materias relativas al resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública y del orden público, a la prevención del delito y, en el ámbito de sus competencias, a la protección de las personas en materias de seguridad, actuando como órgano rector y concentrando la decisión política en estas materias.

2) Que, por su parte, el artículo 19 de la referida ley N° 21.730 dispone que la Subsecretaría de Prevención del Delito es el órgano de colaboración inmediata del Ministro o Ministra en todas aquellas materias relacionadas con la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas públicas destinadas a promover la seguridad, la prevención y reducción del delito, al desarrollo de capacidades y al ejercicio de las facultades regulatorias respecto de las entidades públicas o privadas que cumplan roles coadyuvantes o complementarios de la seguridad pública. Asimismo, de conformidad al literal p) del artículo 21 del mismo cuerpo legal, le corresponde asesorar y colaborar con el Ministro o la Ministra en el cumplimiento de las funciones y atribuciones en materia de seguridad privada, pudiendo ejercerlas directamente, sin perjuicio de aquellas que le correspondan al Ministro o Ministra en forma directa, de conformidad a lo establecido en la ley N° 21.659, sobre Seguridad Privada.

3) Que, con fecha 21 de marzo de 2024, se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.659, cuyo objetivo es regular la seguridad privada, entendiéndose por tal el conjunto de actividades o medidas de carácter preventivas, coadyuvantes y complementarias de la seguridad pública, destinadas a la protección de personas, bienes y procesos productivos, desarrolladas en un área determinada y realizadas por personas naturales o jurídicas de derecho privado, debidamente autorizadas en la forma y condiciones que establece la referida ley.

4) Que, el citado cuerpo legal en su artículo 49, define al guardia de seguridad como aquel que, sin ser vigilante privado, otorga personalmente protección a personas y bienes, dentro de un recinto o área determinada y previamente delimitada; y en su artículo 50 dispone que, para ejercer las labores de guardia de seguridad se deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 46 y haber aprobado un curso de capacitación, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y su

reglamento, así como estar autorizados por la Subsecretaría de Prevención del Delito mediante resolución fundada. Los guardias de seguridad deberán cursar capacitaciones, las que dependerán de los distintos niveles de riesgo que enfrentan y tener especializaciones según el tipo de actividad de seguridad privada que ejerzan.

5) Que, asimismo, la ley de seguridad privada en los incisos cuarto y quinto de su artículo 60 establece que, la certificación que entregue esta Subsecretaría que acredite que las personas naturales han cumplido con los requisitos de capacitación correspondientes para guardias de seguridad, tendrá una vigencia de cuatro años, disponiéndose que dentro de dicho plazo no será necesario que rinda el curso nuevamente, aunque cambie de empleador. Luego, para obtener dicha certificación, el personal que ejerza actividades de seguridad privada deberá ser capacitado, al menos, en las siguientes materias: respeto y promoción de los derechos humanos, privacidad y uso de datos personales, correcto uso de elementos defensivos cuando corresponda, legislación sobre seguridad privada, primeros auxilios, probidad, no discriminación y perspectiva de género.

6) Que, con fecha 27 de mayo de 2025, se publicó en el Diario Oficial el decreto N° 209, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba el reglamento de seguridad privada de la ley N° 21.659, en adelante, "el reglamento", el que, en su artículo 82 establece que, para ser autorizados por la Subsecretaría de Prevención del Delito, las personas naturales que presten servicios en materias de seguridad privada deberán cumplir con los requisitos generales establecidos en el artículo 46 de la citada ley, sin perjuicio de los requisitos especiales que se requieran para el ejercicio de determinados cargos, de conformidad dicho cuerpo legal y reglamentario, respectivamente. El cumplimiento de los requisitos generales deberá acreditarse a través de los documentos indicados en el artículo 84 de este cuerpo reglamentario.

7) Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 89 del reglamento, la formación de guardias de seguridad estará compuesta por tres cursos: de formación, que habilita para desempeñarse como tal, cualquiera sea el nivel de riesgo de la entidad para la que se desempeñe; de perfeccionamiento, que permite actualizar los conocimientos del curso de formación y acreditar sus competencias para desempeñarse en entidades que no se encuentren obligadas a tener medidas de seguridad privada; y de especialización, que permite adquirir las competencias necesarias para desempeñarse en entidades o actividades de nivel de riesgo medio o alto.

8) Que, el procedimiento de autorización de personas naturales para ejercer actividades de seguridad privada establecido en el artículo 85 del reglamento, por una parte, fija el contenido mínimo de la solicitud, y por otra, señala que, durante la revisión de los antecedentes presentados por el interesado, la Subsecretaría de Prevención del Delito podrá solicitar que estos se complementen, se subsanen errores, omisiones formales, así como requerir aclaraciones. El interesado tendrá un plazo máximo de cinco días, contado desde la notificación, para cumplir con lo solicitado. En caso de que estos fueren insuficientes o no fueren presentados dentro del plazo correspondiente, la Subsecretaría tendrá por desistida la solicitud, mediante resolución, lo que pondrá fin al procedimiento.

9) Que, el artículo 91 del reglamento dispone, en lo pertinente, que para desempeñarse como guardia de seguridad se deberá contar con una autorización emitida por esta Subsecretaría, a través de resolución, la que se concederá a quienes cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 46 de la ley N° 21.659 y acompañe el certificado de aprobación del curso de capacitación correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 89 del reglamento. En virtud de esta autorización, se entregará una licencia, personal e intransferible, que constará en una credencial.

10) Que, la resolución exenta N° 2.183, de 2025, de esta Subsecretaría, que aprueba instrucciones generales sobre capacitación y exámenes en seguridad privada, aplicables a vigilantes privados, guardias de seguridad, porteros, nocheros, rondines u otros de similar carácter, cuya autoridad fiscalizadora es Carabineros de Chile, en su artículo 60 establece que, la Subsecretaría de Prevención del Delito entregará, a los alumnos que aprobaron su examen, de acuerdo a la información remitida por la autoridad fiscalizadora, la certificación que acredita que cumplió con los requisitos correspondientes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley N° 21.659.

11) Que, la resolución exenta N° 1.366, de 2026, de esta Subsecretaría, que aprueba Instrucciones Generales sobre Convalidación de Asignaturas aplicable a los cursos de formación de vigilantes privados y guardias de seguridad, cuya autoridad fiscalizadora es Carabineros de Chile, en su artículo 11 dispone que los guardias de seguridad, que en virtud de la convalidación en ella regulada, sean autorizados por la Subsecretaría de Prevención del Delito para ejercer labores en recintos cuya autoridad fiscalizadora sea Carabineros de Chile, podrán ejercer sus labores en entidades ubicadas en recintos portuarios u otros espacios sometidos al control de la autoridad marítima, de conformidad al artículo 1° de la resolución exenta N° 396, de 2026, del Ministerio de Seguridad Pública, siempre que completen el curso de perfeccionamiento o, en su

caso, el de especialización de seguridad privada marítimo portuaria y aprueben el examen respectivo ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, además de cumplir los demás requisitos legales y reglamentarios aplicables.

12) Que, de acuerdo con el procedimiento de autorización, a través de la solicitud presentada en la plataforma de seguridad privada ingresada bajo el N° de fecha 09/06/2026 13:18:34, don (a) , cédula de identidad N° con domicilio en , región , comuna de , remitió a esta Subsecretaría la totalidad de antecedentes exigidos por la normativa vigente para obtener autorización para desempeñarse como GUARDIA DE SEGURIDAD.

13) Que, analizados los antecedentes y constatado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales, esta Subsecretaría estima que resulta procedente otorgar la autorización solicitada.

RESUELVO:

PRIMERO: AUTORIZÁSE a don/ña , cédula nacional de identidad N° domiciliado(a) en , región , comuna de , por un período de CUATRO AÑOS, para ejercer como GUARDIA DE SEGURIDAD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del reglamento de seguridad privada, aprobado por el decreto N° 209, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

SEGUNDO: ENTRÉGUESE al solicitante individualizado en el resuelvo primero, previa acreditación del pago de los gastos asociados a la misma, credencial en que conste la licencia personal e intransferible para ejercer como GUARDIA DE SEGURIDAD, con una vigencia de CUATRO AÑOS, contados desde la notificación del presente acto administrativo.

TERCERO: FÍJASE la vigencia de la presente autorización en CUATRO (4) AÑOS, contados desde la fecha de notificación de esta resolución.

CUARTO: TÉNGASE PRESENTE que la persona individualizada en el resuelvo primero con, a lo menos TREINTA DÍAS de anticipación a la fecha de vencimiento de la autorización que se otorga mediante esta resolución, podrá solicitar su renovación, en los términos que dispone el inciso séptimo y octavo del artículo 85 del reglamento de seguridad privada.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al solicitante individualizado en el resuelvo primero a través de la casilla de correo electrónico informado para estos efectos y la plataforma informática en materia de seguridad privada.

SEXTO: INCORPÓRESE la presente resolución al Subregistro de Personas Naturales del Registro de Seguridad Privada de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

Anótese, notifíquese, regístrese y archívese.
POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN DEL DELITO



Rodrigo Ignacio Rojas Silva
Jefe de División de Seguridad Privada



06/08/2026

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>
Código Verificación:

GYG/pbj

ID DOC :

- Distribución:
1. Subsecretaría de Prevención del Delito/División de Administración, Finanzas y Personas/Unidad de Gestión Documental y Archivo Central
 2. , CÉDULA DE IDENTIDAD N° (Mail:)
 3. /Subsecretaría de Prevención del Delito/División de Seguridad Privada/Departamento de Autorizaciones y Certificaciones
 4. ZONA DE SEGURIDAD PRIVADA, CONTROL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS DE CARABINEROS DE CHILE.